



**INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW INSTITUTE**  
**DEPAUL UNIVERSITY COLLEGE OF LAW**  
*The Jeanne and Joseph Sullivan Program for Human Rights in the Americas*

**EL TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑOS  
PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL  
EN LAS AMÉRICAS**

**Evaluación del País**

**Costa Rica**

En colaboración con  
**La Comisión Interamericana de Mujeres y  
el Instituto Interamericano del Niño  
de la Organización de Estados Americanos**

## ÍNDICE DE MATERIAS

<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Tráfico sexual en Costa Rica .....</b>	<b>3</b>
<b>III. Obligaciones legales internacionales .....</b>	<b>13</b>
<b>IV. Marco jurídico nacional .....</b>	<b>14</b>
<b>V. Respuesta del gobierno .....</b>	<b>17</b>
<b>VI. Papel de la sociedad civil .....</b>	<b>23</b>
<b>VII. Conclusiones .....</b>	<b>25</b>
<b>VIII. Recomendaciones .....</b>	<b>26</b>
<b>IX. Legislación nacional pertinente .....</b>	<b>28</b>

## I. INTRODUCCION

En 1993, las autoridades judiciales escucharon algunos de los primeros casos de tráfico sexual<sup>1</sup>, lo cual atrajo una visibilidad limitada al asunto. Los casos envolvían alegaciones de tráfico de mujeres costarricenses a clubes de espectáculos desnudos en Windsor y Toronto.<sup>2</sup> Uno de los hombres, de descendencia canadiense, fue arrestado por tratar de reclutar mujeres para que trabajaran en su club. Fue liberado bajo fianza, y luego falleció antes de que le compareciera juicio. Un estudiante costarricense fue detenido en el aeropuerto donde acompañaba a cinco mujeres costarricenses. Se había reportado que él había sido contratado por un dueño de un club en Toronto para reclutar treinta mujeres. Un juez exoneró al estudiante de culpa por falta de evidencia. Desde entonces, se ha reportado el tráfico de mujeres y menores de descendencia rusa, búlgara, colombiana, filipina, nicaragüense y dominicana para la prostitución en Costa Rica.

La combinación de una industria de turismo vibrante, con una población extranjera residente bastante numerosa, muchos de los cuales son jubilados y profesionales en la profesión del turismo, la prostitución de adultos legalizada y las leyes de inmigración y controles de cumplimiento de las leyes muy débiles, han hecho a Costa Rica un lugar atractivo para los traficantes.<sup>3</sup> La evidencia indica que la participación de los niños en la prostitución, en el turismo de sexo, en la pornografía y en el tráfico está convirtiéndose en algo más visible, y es una preocupación que continúa aumentando. En general, se han tomado varios pasos para frenar la explotación sexual de los niños, concentrando los esfuerzos en mejorar la capacidad para hacer cumplir las leyes y monitorear el turismo de sexo, pero el tráfico en la industria del sexo aún permanece relativamente irreconocible. La falta de indicadores directos y el tabú social que continúa manteniendo el asunto a escondidas evita que se pueda entender completamente la magnitud del tráfico.

### A. Metodología e implementación

La información que se presenta en este estudio es el resultado de dos fases de investigación. De mayo a noviembre del 2001, un consultor con la organización Servicios Interamericanos de Abogados en Derechos Humanos, un consorcio de profesionales en el campo de los derechos humanos con sede en San José, Costa Rica, llevó a cabo una

---

<sup>1</sup> El término más adecuado en castellano para la palabra inglesa "trafficking" es en sí objeto de discusión. Con la aparición del Protocolo sobre la trata de personas, las organizaciones internacionales han recomendado que se adopte el término "trata de personas" para distinguir esta actividad claramente del "tráfico ilícito de personas", que no conlleva ningún elemento de coacción ni engaño. Por motivos de uniformidad en el proyecto, en este estudio se empleará "tráfico". Cuando se debata la migración ilegal, en el estudio estará claro y se empleará "tráfico ilícito de migrantes."

<sup>2</sup> "Two Canadians held in global slavery ring," Toronto Star (Feb. 6, 1993); Dale Brazao, "Two held in Costa Rica over hiring of strippers," Toronto Star (Feb. 7, 1993); "Canadian faces trial in Costa Rica," Toronto Star (Feb. 14, 1993); Organismo de Investigación Judicial.

<sup>3</sup> De acuerdo a Casa Alianza, de 160 extranjeros detenidos en Costa Rica por abuso sexual de menores, 25 por ciento son de los Estados Unidos, 18 por ciento de Alemania, 14 por ciento de Australia, 12 por ciento del Reino Unido y 6 por ciento de Francia.

encuesta inicial sobre el tráfico con propósitos para la explotación sexual en Costa Rica. Las entrevistas se hicieron con representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamental y académicos, basado en un cuestionario desarrollado para el Proyecto de Tráfico el cual se utilizó en los ocho países que participaban en el estudio regional expandido para la región de Centro América. (El cuestionario aparece adjunto al Anexo A4.)

## **B. Definiciones**

Como marco general, el presente estudio adopta la definición genérica establecida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). Para los fines del presente Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual....<sup>4</sup>

Una vez aceptado el hecho de que el tráfico puede producirse y se produce dentro de las fronteras de un país, se estimó que los casos y circunstancias del tráfico interior se enmarcan dentro del ámbito del proyecto. Más aún, los investigadores y analistas examinaron la actividad del tráfico prescindiendo del número o naturaleza de los traficantes identificados como participantes.<sup>5</sup>

El estudio fue concebido para analizar el tráfico con fines de explotación comercial sexual relativa a mujeres y menores (varones y hembras). Dadas las diferencias cualitativas entre ambas poblaciones y los distintos marcos jurídicos y políticos de protección a las que cada una está sujeta, hubo que elaborar cualificaciones adicionales para la definición de tráfico sexual en relación con cada grupo.

### **1. Mujeres**

Según se establece en el Protocolo sobre la trata de personas “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional... no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a [la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de

---

<sup>4</sup> Protocolo de la ONU sobre la trata de personas (2000), Artículo 3(a).

<sup>5</sup> El Protocolo sobre la trata de personas solo es aplicable a los actos perpetrados por organizaciones criminales, aquellas constituidas por tres o más personas.

vulnerabilidad<sup>6</sup> o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra].”<sup>7</sup>

En los países estudiados, la prostitución adulta y otras actividades sexuales de índole comercial son legales. En relación con el marco jurídico actual, el estudio adoptó una definición de “explotación sexual” que se limitaba a aquellos casos en que la persona practicaba la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales remuneradas como resultado o en función de las definiciones que en el Protocolo se da de formas de amenazas, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Esta definición abarca aquellas situaciones en las que se utilice servidumbre por deuda, amenazas de riesgo de deportación, detención u otros castigos, así como otros mecanismos de control contra las mujeres para evitar su abandono.

## **2. Niños<sup>8</sup>**

Según el Protocolo sobre la trata de personas y las normas básicas sobre derechos humanos, la cuestión del consentimiento a menores que desarrollan actividades sexuales de índole comercial es siempre irrelevante.<sup>9</sup> En este sentido, el estudio examinó todas los casos de “captación, transporte, traslado, acogida o recepción” de niños para la prostitución, la producción de material pornográfico u otras actividades sexuales comerciales (bailes al desnudo, bailes eróticos por las mesas, o espectáculos de barra, etc.).

## **II. TRAFICO SEXUAL EN COSTA RICA**

Según afecta a Costa Rica, el tráfico de mujeres y niños para los propósitos de la explotación sexual es uno de los más complejos en la región centroamericana. De los casos estudiados, el país ha jugado ambos papeles, el ser destino y una fuente de actividad. Además, Costa Rica es huésped al turismo sexual más visible y a un turismo dirigido por prostitución en la región. La presencia extranjera, en ambas, en la población turística transeúnte y en el alto número de residentes extranjeros, parece darle un carácter más internacional al tráfico en cuanto a la demanda, a la oferta y a las organizaciones criminales se refiere.

### **A. Factores de riesgo**

---

5“En los travaux préparatoires se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.” Notas interpretativas, A/55/383/Add.1 Adición.

6 Protocolo de la ONU sobre la trata de personas (2000), Artículo 3(a).

7 Con arreglo a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño y el Protocolo sobre la trata de personas, en este estudio se entiende por niño toda persona menor de dieciocho años. Convención sobre los derechos de los niños (1990), art. 1; Protocolo sobre la trata de personas (2000), art. 3(d)

8 Protocolo sobre la trata de personas (2000), Artículo 3(a).

La múltiples causas y la diversidad de actores en el tráfico de personas para la explotación sexual comercial es de alta complejidad y difícil de enmarcar; sin embargo, los diferentes sectores que conforman la sociedad costarricense, tanto gubernamentales como no gubernamentales, han expresado desde su propio ámbito de trabajo lo que consideran son los factores de riesgo que influyen para la existencia de tráfico en Costa Rica:

**Sector oficial/estatal:** Tanto en los casos de niñas(os) y mujeres adultas la existencia de redes que facilitan el tráfico son determinantes; sin embargo, estas situaciones se relacionan directamente con la pobreza y el desempleo y las facilidades de los tratantes para procurarles empleo.<sup>10</sup>

**Sector no gubernamental:** La existencia de redes internacionales y nacionales, la pobreza, las carencias afectivas, la problemática familiar, la falta de prioridad en las agendas de gobierno para erradicar el problema, la falta de adecuación de las leyes internas a la normativa internacional para un actuar en conjunto y la ausencia de políticas públicas.<sup>11</sup>

**Sector académico:** Existen iniciativas aisladas por parte del sector académico para abordar el tema desde el punto de vista de análisis conceptual y causal. Destaca la conferencia dictada por el Dr. Manuel Orozco, director para Centro América de Diálogo Interamericano, señalando que uno de los efectos más importantes del proceso de globalización ha sido la vinculación entre las complejidades de las relaciones sociales y políticas de manera tal que el entendimiento de ciertas prácticas no queda susceptible a ser reducido a generalidades simplistas. Por ejemplo, el proceso que se ha venido desencadenando en torno al comercio de mujeres para el negocio de la prostitución y la servidumbre sexual, demuestra que las cambiantes nociones de masculinidad y seguridad personal, interactúan con la intensificación de relaciones sociales, como con el desempleo. La intensificación de la industria sexual aparece como un proceso en el que hombres buscan alternativas a los cambios de igualdad de género para continuar manteniendo una relación asimétrica entre hombres y mujeres.

## **B. Formas de tráfico**

Indiscutiblemente, no sólo en el caso de las personas menores de edad, sino también en el de las mujeres, la prostitución es la forma más común que incide en el tráfico de personas. Más allá de lo meramente anecdótico y presuntivo, en Costa Rica ya se han emitido sentencias penales que demuestran lo anterior, especialmente con personas

---

9 Fuentes: Ministerio de Justicia y Gracia, OIJ, Fiscalía de Delitos sexuales, PANI, CONACOES, Migración (área rural), INAMU.

10 No gubernamental: PANIAMOR (conferencia dictada), Visión Mundial, Casa Alianza, Cejil, Serpaj, Limpal, Cefémima, Astrodomes, El Productor (el señor Javier Sánchez, trabaja con migrantes), ACNUR (Lina Hotz).

menores de edad. La prostitución en las calles y en algunos hoteles y casinos de la capital son foco de una industria de tráfico que ha dejado de ser algo incipiente. No se detectó la evidencia de tráfico para los propósitos de la pornografía.

La complejidad y la diversidad de actores y espacios territoriales que intervienen en el tráfico de mujeres, niños y niñas para la explotación sexual, hacen que las formas de manifestarse adquieran diferentes matices, dependiendo de lo que se busca y se ofrece.

Entre ellas:

#### Tráfico para la prostitución en bares y clubes

Parece ser que por lo general, el tráfico en las barras, clubes nocturnos y otros establecimientos, suele hacerse por medio de promesas falsas de empleos legítimos. Los investigadores reportaron varios casos:

- Las autoridades judiciales obtuvieron una convicción temprano en el año 2002 en contra de un dueño de una barra y su socio quienes habían traficado mujeres y niñas de la República Dominicana. Ambos acusados, quienes eran ciudadanos dominicanos, fueron sentenciados a cinco años de cárcel, aunque uno de ellos permanece fugitivo. Ambos fueron arrestados en 1998 después que dos de cuatro víctimas escaparon de una barra en Siquirres. Les habían prometido trabajos como domésticas y meseras. De acuerdo a las autoridades policíacas de Costa Rica, detectaron otra actividad de tráfico en el que estaban envueltas mujeres dominicanas en 1998-99. Las mujeres fueron traídas a trabajar en clubes nocturnos en San José, y se sospecha que una red de abogados haya hecho los arreglos para su residencia a través de matrimonios fraudulentos.
- La presidenta de Astrodomes, refiere tener conocimiento de dos casos de mujeres nicaragüenses que fueron traídas para trabajar en hogares y luego fueron forzadas a trabajar en un bar como prostitutas, no se pudo hacer ninguna demanda por el temor de ser deportadas hacia Nicaragua que era su país de origen al cual no querían regresar.
- Se identificaron circunstancias similares en las que estaban envueltas mujeres colombianas. En diciembre del 2000, una mujer fue reclutada en Medellín con promesas de trabajo como mesera en Costa Rica. A su llegada a Costa Rica, ella y otras cinco mujeres fueron llevadas al pueblo de la playa de Jacó y forzadas a trabajar en un club nocturno como prostitutas. Los pasaportes de las mujeres fueron confiscados, y por lo menos una recibió una amenaza en contra de su familia.
- En Pérez Zeledón se han hecho denuncias de mujeres que llevan muchachas entre 14 y 17 años que las traen de otros cantones con la promesa de darles un trabajo “decente”. Al llegar al lugar las obligan a trabajar en prostitución para pagar los

gastos que han hecho en ellas; especialmente en bares de Puntarenas, Puerto Viejo, Nicoya, Santa Cruz, Buenos Aires y Pérez Zeledón centro. Las obligan a consumir drogas (alcohol, cigarrillos, marihuana y algunos casos cocaína).<sup>12</sup>

- En entrevista a funcionarios de Casa Alianza se menciona un caso de cinco niñas nicaragüenses encontradas en el Club “Fantasía” de Alajuela, las que fueron traídas de Nicaragua y actualmente se encuentran casadas con costarricenses.

En el caso de prostitución en bares fue muy difícil conseguir información sobre mujeres traficadas. Es un ambiente muy secreto, es como una estrategia para la supervivencia. Además, algunas barras son parte de la red al servicio de los traficantes y proxenetas. Las formas más comunes de coacción es esconder sus papeles o amenazarlas con delatarlas a la policía de migración. Algunas han sido víctimas de violaciones y agresiones físicas severas.<sup>13</sup>

Tanto mujeres adultas como niñas son llevadas para ejercer la prostitución, en muchos casos el pago va entre seis a cuarenta y tres dólares dependiendo del “cliente” y el lugar. Sin embargo los proxenetas y los explotadores ganan cantidades muy elevadas por las niñas que ofrecen, los montos que se conocieron van desde cien y hasta quinientos dólares si la procedencia de la niña es de clase media o alta y si es colegiala sana y virgen, esto es, según refieren, por la existencia de padres o tutores lo cual significa un riesgo para los intermediarios, es por ello que cobran estas cantidades.<sup>14</sup>

### Tráfico para el turismo sexual

Aunque sí es cierto que el turismo sexual y la prostitución relacionada al turismo ha aumentado a niveles muy visibles, no se ha detectado su coincidencia con las actividades de tráfico. En entrevista con Rosibel Salas del PANI y con Gustavo Cabrera, trabajador social de una empresa privada de la región, refieren que se ha visto un aumento del turismo sexual en general, tanto de niñas como adultas en las regiones de Osa, Golfito, Quepos y Drake (zona del Pacífico Sur). Se tienen noticias de grupos de turistas que forman encuentros homosexuales, donde clandestinamente introducen niños y niñas, que son llevados de otras regiones y de la misma localidad. Toda la zona costera tiene extranjeros, ya que son zonas no controladas por las autoridades y la corrupción la realizan en lugares privados no públicos.<sup>15</sup> Además, una investigación hecha por Casa Alianza reveló que varios adolescentes han recibido ofertas de parte de extranjeros que visitan para sacarlos del país.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> El oficial Manuel Piñero de la policía local, ha hecho redadas y grandes esfuerzos para combatir este delito. (fuente Rocío Solís, psicóloga del PANI).

<sup>13</sup> ASTRODOMES (Asociación de Trabajadoras Domésticas) y el Instituto de la Mujer

<sup>14</sup> Entrevista a dueño de bar de la Provincia de Guanacaste. Pidió no ser identificado por razones obvias, sin embargo concedió la entrevista por teléfono.

<sup>15</sup> Acoprot, ICT, CONACOES, Visión Mundial oficina en Guanacaste, Casa Alianza.

<sup>16</sup> Casa Alianza, Investigación sobre el tráfico, turismo sexual, pornografía y prostitución de menores en Centroamérica y México (2001) at 23.

### Tráfico para la prostitución en fiestas cantonales y ferias

Esta es una de las formas más comunes en el ámbito cantonal. Se aprovecha estas fechas para trasladar con engaños o por la fuerza, a niñas y niños (en menor escala), para ser ofrecidos(as) en las discotecas ambulantes, bares y lugares de diversión. Esta forma es referida por la mayoría de funcionarios(as) entrevistados. Por ejemplo, el alcalde de Santa Cruz refiere que durante las fiestas cantonales se abren discotecas y bares para ese período donde traen niñas de otras provincias, entre 10 y 12 años para la explotación sexual: “no les gustan las que son mayores, las traen desde Alajuela, Heredia y Liberia. Ofrecen por ellas desde 5.000 colones (aproximadamente 14 dólares), aumentando según el atractivo que ofrezcan, si la niña realiza actividades adicionales que el cliente pida como poner partes de su cuerpo en el vaso del cliente, le pagan 5.000 colones más”. Igual pasa en Heredia, Alajuela, Puntarenas, Cartago, San Carlos, Pérez Zeledón, Nicoya, Upala y Liberia.

### Tráfico para la prostitución en barcos y playas

Esta es otra forma en que se manifiesta el problema. Se detectó, que de la misma forma que el caso anterior, son llevadas desde otras provincias y cantones para destinos turísticos ya establecidos. Esta modalidad se manifiesta de dos formas: Por un lado, son llevadas a los barcos de turistas para fiestas privadas o para dar “servicios” personales, en los cuales les pagan a los intermediarios, desde veintiocho dólares hasta ciento setenta y un dólares si el cliente tiene dinero.<sup>17</sup>

Por otro lado, son llevadas forzosamente y en algunos casos engañadas, desde otros lugares como Osa (zona sur del país) hacia Palmar, Ciudad Cortés, Cartago, San José y Limón, para trabajar en los barcos camaroneros, al igual que en barcos pesqueros en playa Dominical, en Pérez Zeledón. Las traen de Puntarenas especialmente, donde les pagan los servicios a cambio de pescado o camarón según la zona; al bajar del barco, ya hay clientes esperando para comprarles el pescado, la cantidad de dinero que ganan depende del número de hombres con los que hayan tenido sexo, las ganancias van desde ciento catorce dólares hasta ciento setenta y un dólares dependiendo del día. Esto ocurre principalmente con menores de edad, aunque también se da con adultas entre los 18 y 23 años en ambas regiones. Deben verse muy jóvenes para que puedan “participar del negocio”. Para este tipo de actividad escogen niñas muy pobres y fuera del sistema escolar, los intermediarios reciben pago en dólares o colones dependiendo del barco.

### Tráfico para la prostitución a puertas cerradas

Esta es una forma de servicios que ha adquirido la explotación sexual de personas menores de edad, específicamente con colegialas y universitarias menores de edad, de cierta clase social del país y de otros países, como dominicanas, colombianas, rusas,

---

<sup>17</sup> Información proporcionada por el Alcalde de Santa Cruz, policía especial de Liberia y funcionaria del PANI que cubre la zona de Esparza, Monteverde, Miramar, Chomes, Quepos, Paquera y Jacó (Ana Lucía Gómez).

filipinas y venezolanas que son traídas para modelar o para eventos sociales “de caché<sup>18</sup>”, en que les ofrecen continuar sus estudios en el país y son invitadas a fiestas de millonarios que visitan el país o funcionarios públicos. En este tipo de explotación existe un representante de la industria del modelaje, hombre o mujer, que son los intermediarios. “Las buscan en los colegios en otros países y les ofrecen becas para estudiar fuera, las que vienen, los padres les dan permiso con la creencia que vienen a estudiar”.<sup>19</sup>

Se utiliza la ropa, las joyas, incluso la cirugía plástica como incentivos para atraer a las muchachas al negocio, como una forma de endeudarlas. En la mayoría de los casos se les invita a fiestas elegantes, donde se les presentan hombres adinerados que las deslumbran con regalos costosos, previamente estos hombres ya han pagado por ellas y ellas lo desconocen. Las amenazan con denunciarlas a sus padres si cuentan la situación y con eso las mantienen atrapadas. En el caso de las extranjeras les quitan sus papeles. En algunos casos las trasladan de país y las rotan cada cierto tiempo para no estar en el mismo lugar. Generalmente, les falsifican los papeles a las que tienen entre 15 y 17 años. Asisten a eventos de modelaje internacional por lo que les pagan algún dinero que no es fijo, para que puedan comprar lo necesario para mantenerse bien presentables y en buenas condiciones de salud, algunas, muy pocas las dejan estudiar.<sup>20</sup> En algunos casos las casan con costarricenses para obtener la nacionalidad y la emancipación por matrimonio y poderlas trasladar libremente.

Según una persona travesti, quien refiere que este modelo de prostitución con mujeres adultas “es muy enigmático, casi siempre es con mujeres que están amenazadas y son para fiestas de hombres con plata, hay de todo, costarricenses y extranjeras... se ‘acostumbran’, no se puede saber quienes han sido traídas a la fuerza para ser explotadas.”

Una persona traficada la pueden trasladar de una modalidad a la otra. Por ejemplo, de acuerdo al testimonio de una muchacha de dieciséis años, ella fue trasladada dentro de Costa Rica, de Alajuela hacia Santa Cruz cuando tenía doce años, para ayudar en el comedor de su tía, pero al llegar al lugar, durante una feria la pusieron a atender a hombres, y tenía que tener relaciones sexuales con ellos. A ella no le daban dinero, sólo a su tío, y él la llevaba también a los barcos de Playa Flamingo y a la discoteca para venderla allí; la tenía amenazada con decirle a su mamá si no hacía lo que él quería

### **C. Rutas y localizaciones**

---

<sup>18</sup> Palabra en léxico vulgar para referirse a algo de “categoría” o buena calidad.

<sup>19</sup> Esta entrevista fue proporcionada por Patricia, una muchacha de clase media alta en Costa Rica, quien actualmente es víctima de la explotación sexual de este tipo. Refiere que no quiere ser identificada por miedo a perjudicar a su familia, ya que son muy conocidos en el país. Se le orientó para buscar ayuda y se proporcionaron números telefónicos de personas especialistas que le pueden ayudar.

<sup>20</sup> Esta entrevista fue proporcionada por Patricia, una muchacha de clase media alta en Costa Rica.

Costa Rica ha sido ambos, un país fuente y un país de destino. Fuentes oficiales de organizaciones no gubernamentales han reportado de mujeres y menores que son traficados de Nicaragua, Colombia, la República Dominicana, Bulgaria, Rusia y las Filipinas para que trabajen en las barras, clubes, burdeles y hoteles. Alguna evidencia sugiere que es posible que las mujeres y los menores estén siendo traficados de Costa Rica hacia otros puntos internacionales. Las áreas fronterizas con entre Costa Rica y Panamá ha sido identificada como un área donde pudiese existir el tráfico, aunque los reportes oficiales no han sido registrados. La prostitución ocurre en ambos lados de la frontera, en Sixaola, Costa Rica y en la región de Bocas del Toro en Panamá – y el movimiento entre los dos puntos ha ocurrido, ya que los controles de inmigración son muy flojos.

En Costa Rica, el asunto del reclutamiento para empleos en el extranjero ha llamado la atención de las autoridades ejecución de la ley, quienes sospechan que todo esto está conectado a la actividad de tráfico. Los investigadores policíacos mencionaron que un ciudadano de los Estados Unidos había estado contratando a mujeres para trabajos por medio de anuncios clasificados. Una vez ellas están en los Estados Unidos, se alega que le confisca los pasaportes. Casa Alianza, una organización no gubernamental, reportó que un canadiense viviendo en Costa Rica estaba obteniendo visas para mujeres filipinas para que trabajaran como “bailarinas exóticas.”<sup>21</sup> También se reporta que mujeres y niñas costarricenses también han sido reclutadas y traficadas a México y el Canadá.

---

<sup>21</sup> “Organización no gubernamental denuncia red de prostitución internacional en Costa Rica,” Agence France Presse (25 de mayo del 2001).

## Mapa 1 Rutas de Tráfico Internacional



Los lugares identificados como focos principales de explotación sexual comercial y, eventualmente, para el tráfico con esos fines, son los que coinciden con la realización de actividades vinculadas con el turismo sexual, especialmente las playas. En estos lugares la actividad se desarrolla tanto con niñas, como con mujeres. Según las fuentes primarias de la investigación, esos sitios son: en la Provincia de Guanacaste: Frontera de Peñas Blancas, playa el Coco, Flamingo, Tamarindo, Nosara, Nicoya y Brasilito; en la Provincia de Puntarenas: Quepos, Canoas, Ciudad Neily, Sixaola y Golfoito; Provincia de Pérez Zeledón, Provincia de Limón, San José en el área metropolitana y en la Provincia de Alajuela: San Carlos, Los Chiles y el Río Haciendas.<sup>22</sup>

Dentro del perfil de menores traficados, es muy común el tráfico local por medio de una práctica que no involucra necesariamente redes organizadas, sino más bien la acción de algún pariente que induce a actividades de explotación sexual comercial en otras regiones del país, de lo cual obtiene algún tipo de beneficio económico. Generalmente los traslados son de zonas rurales hacia la ciudad u otras zonas de carácter turístico.

<sup>22</sup> Se entrevistó a diferentes funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia y de las Redes de atención de la Violencia Intrafamiliar, además a don Mario Hernández en la Provincia de Alajuela, quien trabaja en una finca cercana a los Chiles y refiere que ha escuchado de la gente que dice que a veces por las noches oyen en el río mujeres y hombres que los traen en lanchas y canoas, se oyen llantos y no sabe porqué. Dice que los llevan a Liberia para que trabajen en casas de prostitutas, aunque a él no le consta.

Guanacaste y la zona de Limón son zonas turísticas destinadas a los extranjeros que viajan solos o en compañía de amigos en busca de diversión y sexo; tienen más recursos que los que visitan volcanes o playas más cercanas en compañía de sus familias. Quienes mueven el negocio de tráfico de mujeres también saben que estas zonas están menos vigiladas, tanto por personal del Ministerio del Trabajo como por Migración. Además, existe una mafia que les otorga cédula de identidad a las costarricenses menores de edad para que puedan “trabajar” sin problemas; éstas son traídas de diferentes provincias para evitar la interferencia de familiares o gente que las conoce.<sup>23</sup>

#### **D. Aspectos estadísticos**

Hay muy poca evidencia sólida que cuantifique la magnitud del tráfico en Costa Rica. Los investigadores se comunicaron con varias agencias estatales para coleccionar información, entre ellas, la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual, la Dirección General de Migración, la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Seguridad, la Fiscalía de Delitos Sexuales, el Instituto Nacional de la Mujer, el Organismo de Investigación Judicial y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), pero solamente las autoridades ejecución de la ley, las autoridades judiciales y PANI ofrecieron estadísticas.

El Fiscalía de Delitos Sexuales reportó que desde 1999, han habido 426 casos de proxenetismo y siete casos de trata de personas. La información sobre el estado de los casos solamente estaba disponible para cinco de los siete casos de tráfico: tres fueron combinados con otros cargos, uno fue enjuiciado sin acción civil y uno fue despedido por falta de jurisdicción.

En un período de nueve meses, de enero a septiembre, un total de 87 casos de explotación sexual de menores fueron detectados por el Patronato Nacional de la Infancia.<sup>24</sup> Las autoridades no sabían si alguno de los niños había sido traficado.

**Tabla 1**  
**Protección de la Niñez - Casos de Explotación Sexual**

<b>Ciudad</b>	<b>Número</b>
San José	30
Zona sur del área metropolitana	16
Alajuela centro y San Carlos	15
Heredia centro	9
Cartago	6
Puntarenas	15
Golfito y Corredores	15
Guanacaste	4
Limón centro	8

<sup>23</sup> Casa Alianza, funcionarios del Patronato de la Región, Policía Especial de Guanacaste, maestra del colegio de Nicoya.

<sup>24</sup> Recopilación del período del 01-01-2000 al 30-09-2000 (9 meses). No tienen la especificidad de sexo, solamente manejan totales. Estos son los casos que el PANI le ha dado seguimiento, se sabe de muchos casos, pero no es posible seguirlos, ya que en muchas situaciones los padres son los explotadores y se niegan a dar información.

#### IV. OBLIGACIONES LEGALES INTERNACIONALES

Costa Rica ha ratificado varios convenios internacionales que prohíben el tráfico y requieren que los partidos del Estado respondan efectivamente. Entre ellos se encuentran los siguientes:

Tratado	Estado de la ratificación
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	---
Convención sobre la Esclavitud (1926)	---
► Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (1953)	---
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)	---
Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1979)	•
► Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)	•
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	•
► Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	•
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000, <i>no está vigente</i> )	Firmado únicamente
► Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000, <i>no está vigente</i> )	Firmado únicamente
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	•
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	•
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso (1930)	•
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)	•
Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio núm. 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil	•
Convención Americana sobre Derechos Humanos	•
► Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	•
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	•
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	•

## V. MARCO JURIDICO NACIONAL

La legislación criminal provee el marco para la acción legal en contra del tráfico. La protección de los derechos humanos de los menores que son traficados están garantizados en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Cabe mencionar que la aplicación y la ejecución de las leyes son débiles.

### A. Código Penal

De forma más explícita, en esta Ley de Explotación Sexual Comercial<sup>25</sup> se establece que la Trata de Personas, en Costa Rica es un delito. El artículo 172 establece:

Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con pena de prisión de tres a seis años. La pena será prisión de cuatro a diez años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado [(1) si la víctima es menor de dieciocho años; (2) si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción; (3) si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima; o (4) si quien realiza la acción se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no vínculo de parentesco].

En ninguno de los casos se toma en cuenta el consentimiento. Un análisis de la Ley sobre Explotación Sexual de las personas menores de edad nos lleva a determinar desde el inicio que el mismo título del delito “trata de personas” permitió que operara la igualación de sujetos, lo que incluye no sólo a mujeres y niños, sino también a hombres como posibles víctimas del mismo, ya que antes el tipo penal se denominaba “trata de mujeres y de menores”. Con la inclusión del verbo “favorecer”, se amplió el tipo penal al señalar una hipótesis distinta a las de promover o facilitar. La inclusión de protección penal contra la trata de personas, no sólo para efectos de prostitución, sino de servidumbre sexual y laboral, pone un interés manifiesto en el problema de las emigraciones e inmigraciones; tan grave una forma como la otra.

Además en el artículo 374<sup>26</sup> del Código Penal se establece el delito de tráfico de personas menores como un delito internacional:

---

<sup>25</sup> Ley No. 7899 del 3 de agosto de 1999, publicada en la Gaceta No 159 de 17 de agosto de 1999.

<sup>26</sup> Reforma al anterior artículo 374 que contempla el delito de tráfico de menores para adopción. Ley 8217 publicada en la Gaceta del 18 de septiembre del 2001.

Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirijan organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas y estupefacientes, o formen parte de ellos, cometan actos de secuestro por extorsión o terrorismo, e infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.

Además, el Código Penal penaliza la corrupción de menores (Artículo 167), cuyas penalidades pueden ser elevadas bajo circunstancias agravantes (Artículo 168), proxenetismo (Artículo 169) – de nuevo, con penalidades adicionales bajo condiciones agravantes (Artículo 170) y rufianería (Artículo 171). Por otro lado, en el Código Penal en la sección III de protección de menores, el artículo 380, establece:

Se impondrá tres a treinta días multa en los siguientes casos: *Presencia de menores de edad en prostíbulos*, 1) al que debiendo evitarlo como dueño o empresario y como autoridad de policía, tolere la entrada de un menor de 17 años en una casa de prostitución o sitio inmoral.

En diciembre del 2001 se introdujeron estipulaciones nuevas al Código Penal para las intervenciones en las comunicaciones telefónicas. Los fiscales anticipan que estas medidas permitirán que se puedan investigar más a fondo las redes envueltas en actividades de explotación sexual.

#### Proyecto de reforma al Código Penal

Actualmente, la Asamblea Legislativa conoce el proyecto de ley “Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad”, mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal. En lo pertinente con el problema del tráfico de personas para explotación sexual comercial, cabe resaltar los siguientes aspectos:

- Se modifica la figura del proxenetismo, artículo 170 del Código Penal, penalizando también a quien facilite la comisión de este delito.
- Se modifica el artículo 173 del Código Penal, de manera que se penalice la fabricación de material erótico en el que se utilicen menores de edad. Con el mismo fin se modifica el artículo 174, en cuanto a la difusión de pornografía. En este último caso, se propone penalizar también la tenencia y la exhibición o difusión, por cualquier medio, de material pornográfico o erótico en el que aparezcan menores de edad o se utilice su imagen.
- Se derogan los artículos del Código Penal relacionados con la figura del rapto, considerando que el bien jurídico tutelado ya ha sido protegido por otras figuras del Código Penal, tales como los delitos de privación de libertad, además mucho de su contenido y lenguaje corresponde a pautas socioculturales de actuación que han perdido vigencia.
- Por considerar que los explotadores sexuales amasan con la explotación sexual de los niños, las niñas y los adolescentes y a fin de dar una lucha de frente contra este

flagelo, se propone añadir cinco artículos en la Sección Tercera de los Delitos Sexuales del Código Penal, concretamente los artículos 170 bis al 174 bis, que permita el comiso de los bienes utilizados por los explotadores sexuales, para perpetrar las conductas delictivas.

- Se modifica el artículo 18 del Código de Proceso Penal con el fin de que no se coarte el derecho de denuncia que tienen las personas menores de edad, consagrado en el ordinal 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual garantiza a esta población el derecho de denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

## **B. Código de la Niñez y Adolescencia**

En Costa Rica se han hecho muchos esfuerzos en el ámbito legal para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia. Costa Rica ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, adquiriendo un rango superior a la ley, según la Constitución Política artículo 7; lo cual permite inferir que cualquier norma o acto que contradiga lo establecido por la Convención es inconstitucional. Esto marca un nuevo paradigma y es que las necesidades se convierten en derechos exigibles.

En el caso de las personas menores de edad, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un marco de protección para ellas. En el artículo 13 se establece la obligación del Estado de proteger a estas personas del abandono o abuso intencional o negligencia, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral. En el artículo 16 se habla del control de salidas de las personas menores de edad: “las salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará registro de impedimentos de salida con base en la información que las autoridades judiciales para el efecto remitan.”

En este Código existen otros artículos que salvaguardan a las personas menores de edad como el 19, 49 y el 92 que expresa literalmente: “prohíbese el trabajo de las personas menores de quince años. Quien por cualquier medio constante que una de ellas labora, violando esta prohibición, pondrá este hecho en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que adopte las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo. Cuando el Patronato determine que las actividades laborales de las personas menores de edad se originan en necesidades familiares de orden socioeconómico, gestionará ante las entidades competentes nombradas en el artículo 31 de este Código, las medidas pertinentes para proveer de la asistencia necesaria al núcleo familiar.” En el artículo 49 del capítulo de salud, se advierte la obligatoriedad del personal de salud de denunciar cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra una persona menor de edad.

Como parte de este proceso, se promulgan otras leyes de protección a la niñez

como la Ley de Justicia Penal Juvenil (#7576, mayo 1996) y la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (#7648, diciembre 1996). Se dictaron otras leyes y hubo reformas, entre las que se pueden mencionar: la reforma a la Ley Orgánica del Juzgado Tutelar de Menores (marzo, 1994), la Ley General de Guarderías Infantiles y Hogares Escuela (febrero 1994), aprobación del Convenio de la Haya (julio 1995), la Ley de reformas del Código de Familia, la Ley General de Migración y Extranjería (octubre 1995) y la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (diciembre 1997).

Para 1997, se aprueba el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, impulsado por la Defensoría de los Habitantes y respaldado por UNICEF, el cual es puesto en vigencia el 6 de febrero de 1998, al igual que la Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad (Ley 7899) en 1999.

A pesar de los esfuerzos en materia legislativa que se han hecho, ha habido dificultades para que se pongan en práctica los principios contemplados en la nueva legislación a favor de la niñez y adolescencia. Por ejemplo, el Código de la Niñez y Adolescencia establece la creación de juzgados especializados en niñez y adolescencia, y no es sino hasta el 2000 que se hace la apertura de un juzgado en el primer circuito judicial de San José. La carencia de una reglamentación del Código ha hecho el proceso lento y dificultoso. Sin embargo, en materia penal se hizo una adecuación pronta de tribunales, para poder juzgar eficientemente a las personas menores de edad infractoras de la ley.

Por otro lado, un antecedente importante de mencionar es la existencia de jurisprudencia constitucional en materia de conciliación, relacionada con abuso de menores de edad. Se dictó la resolución 7115-00 del 6 de octubre de 1998, donde se prohibió la conciliación cuando las víctimas de los delitos son menores de edad.

## **V. RESPUESTA DEL GOBIERNO**

En los últimos años, las agencias del gobierno, especialmente en las áreas de turismo, ejecución de la ley y enjuiciamiento han mejorado su capacidad para responder al problema de la explotación sexual de menores con fines comerciales, incluyendo al tráfico, que va en aumento. A pesar de estos adelantos, las autoridades no han podido articular las estrategias de manera coordinada y exitosa. Más aún, los programas necesarios para asegurar la protección y la integración de las personas traficadas, y en especial a los menores, no han sido desarrollados. Las declaraciones hechas temprano por el nuevo presidente quien asumiera posesión en abril del 2002 sugieren que la explotación sexual comerciales de menores permanecerá en la agenda. En la convención anual de turismo del país, el Presidente claramente anunció que los turistas en busca de sexo no están bienvenidos.<sup>27</sup> En junio del 2002, el Presidente reforzó la posición de su

---

<sup>27</sup> David Boddiger, "CR: 'No' to Child Sex Trade," The Tico Times (May 31, 2002)

administración, declarando una guerra en contra de los traficantes de menores y otros explotadores de la niñez.<sup>28</sup>

### **A. Políticas públicas**

No hay establecida ninguna política nacional cuya meta sea luchar en contra del tráfico de personas. Sin embargo, se han hecho declaraciones en contra del tráfico de menores con la política nacional en contra de la explotación sexual de la niñez. Las políticas existentes relacionadas a los asuntos de a mujer no están dirigidas al tráfico sexual.

#### Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

En 1996, se conforma la Comisión Nacional de trabajo permanente contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES), integrada por instituciones privadas y públicas y organismos internacionales como observadores, entre ellos IPEC/OIT y UNICEF.

CONACOES logró diseñar un Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad que fue aprobado por el presidente en agosto del 2001. Este plan contaba con los siguientes componentes: divulgación, promoción investigación, sistematización y evaluación, así como capacitación a los diferentes sectores involucrados para su sensibilización, atención integral, asuntos jurídicos, legislativos y tratamiento a las víctimas y rehabilitación.

Esta iniciativa encuentra su asidero legal en un acuerdo de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, institución pública que tiene la responsabilidad constitucional de atender la niñez y la adolescencia “en riesgo”. A partir de 1998 se juramenta y asume funciones el primer Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previsto por el Código de la Niñez y la Adolescencia. CONACOES se constituye como parte del Consejo y asume el liderazgo en la lucha contra la explotación sexual comercial.

El Plan de Acción mencionado contempla seis dimensiones y tres líneas de acción.

#### **Dimensiones:**

**1. Política:** se plantea desde dos ámbitos, uno nacional que implica la incorporación del tema en la agenda pública nacional que incluya la movilización de recursos tanto técnicos como financieros necesarios para dar apoyo y contenido a todas y cada una de las diversas dimensiones que puedan constituir una plataforma de acción coherente para el país. Otro internacional, que se refiere a la activa participación oficial del país, en iniciativas estratégicas de naturaleza bilateral, regional o mundial, así como su continua presencia en

---

<sup>28</sup> “Los Niños y las Niñas Nacen Para Ser Felices,” Discurso del Presidente de la República, Dr. Abel Pacheco, durante Instauración del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (10 de junio del 2002).

foros especializados existentes y su posible protagonismo en la apertura de nuevos espacios de trabajo coordinados a escala internacional.

**2. Jurídica:** plantea la necesidad de revisar la legislación nacional e internacional vigente, con el fin de identificar mecanismos de exigibilidad de derechos; vacíos que requieran nuevas propuestas legislativas, entre otros. Contempla además el trabajo con actores políticos e institucionales encargados de crear y aplicar la normativa necesaria para acercarlos como aliados a la Comisión.

**3. Represiva:** plantea la necesidad de emprender acciones para detectar, denunciar y sancionar toda conducta que se realice con el propósito de utilizar a niños, niñas y adolescentes en pornografía, prostitución, turismo sexual o tráfico.

**4. Investigativa:** propicia el desarrollo concurrente y continuo de investigaciones que profundicen aspectos que permitan construir una mejor comprensión del problema y un desarrollo de aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos.

**5. Preventiva:** pretende desarrollar esfuerzos sistemáticos y sostenidos, dirigidos a atacar las causas estructurales para transformar las condiciones más inmediatas que inducen, legitiman y perpetúan la explotación sexual comercial contra las personas menores de edad. En esta tarea plantea la necesidad de involucrar a todas las instancias de la sociedad para promover un proceso de movilización social.

**6. Atencional:** plantea brindar un acompañamiento integral a las personas directamente afectadas. Supone la habilitación de las personas menores de edad sometidas a explotación sexual comercial, lo cual implica el desarrollo de estrategias y líneas de trabajo cimentadas en la construcción y fortalecimiento de su autoconciencia, su auto estima y su auto cuidado.

Con el fin de lograr integrar lo que propone el plan, se plantean tres líneas de acción que “atraviesen” las dimensiones propuestas, estas líneas son:

**1. Capacitación:** su objetivo es formar masas críticas y personas en posición de generar cambios sistemáticos que contribuyan sustancialmente al propósito del plan.

**2. Comunicación:** su objetivo es concienciar, desmitificar e informar acerca del problema. Está dirigida al conjunto de la sociedad, sin que esto limite a CONACOES para determinar sectores prioritarios.

**3. Monitoreo:** tiene como objetivo fortalecer la capacidad de incidencia de CONACOES y de garantizar un quehacer siempre articulado a la realidad. Pretende dar seguimiento al acontecer nacional e internacional, para identificar oportunidades y obstáculos que permitan el proceso de realimentación hacia su aprovechamiento o superación.

En cada una de las dimensiones indicadas se realizan grandes esfuerzos, uno de los más importantes es el trabajo realizado en la dimensión legislativa en la promoción, redacción y posteriormente la aprobación, por parte de la Asamblea Legislativa, de la Ley contra la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, (Ley 7899), en agosto de 1999. Esta Ley no solamente reformula y modifica la ideología, la denominación y el lenguaje sexista que tenían muchos artículos del Código Penal relativos a delitos sexuales, sino que crea los delitos de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de 18 años, fabricación, producción y difusión de pornografía infantil al mismo tiempo que penaliza a los promotores de estas prácticas (proxenetas, clientes-explotadores u otros cómplices)<sup>29</sup>.

A partir del segundo semestre del 2001 se inicia un proceso de cambio importante, toda vez que el gobierno, a raíz de una serie de denuncias internacionales, reconoce y admite públicamente que la explotación sexual comercial constituye un grave y creciente problema en el país. En esta reestructuración se nombra un “Asesor Presidencial o Gerente contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes”, quien asume la responsabilidad de conducir las acciones directas del sector gobierno. En noviembre del 2001 se organiza la campaña “cero tolerancia a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”. En este proceso se sigue convocando a organizaciones de la sociedad civil para aspectos muy puntuales.

#### Plan Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil

El Ministerio de Trabajo y el Instituto Mixta de Ayuda Social han diseñado un plan de cuatro años para la erradicación del trabajo infantil, como parte del programa global patrocinado por ILO/IPEC. En general, el Plan Nacional refleja normas internacionales las cuales Costa Rica ha prometido seguir, incluyendo a las que están delineadas en la Convención 182 sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, que cubre tres áreas de acción - educación, salud y familia – con tres tipos de intervención - prevención, eliminación progresiva y la restauración de derechos y protecciones. El Ministerio del Trabajo y el INIM están trabajando con ILO/IPEC para desarrollar programas en contra de la explotación sexual de menores.

#### **B. Instituciones**

Es importante resaltar el trabajo de varias instituciones gubernamentales ya que han contribuido y afectan la naturaleza del tráfico en Costa Rica.

En cuanto a asuntos de la prevención de los delitos y la ejecución de las leyes, Costa Rica ha establecido varias unidades especializadas para responder al tráfico, a la explotación sexual y a los delitos sexuales. Entre las instituciones se encuentran las siguientes:

---

<sup>29</sup>Ortiz, Maritza. Ministerio de Justicia y Gracia, Prevención del Delito y la Violencia. Informe sobre Principales acciones realizadas por el Estado de Costa Rica, para enfrentar la explotación sexual comercial. San José, Costa Rica. 2000, p. 2.

- **Dirección Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito** - El apoyo se da dentro de lo referente a divulgación de la ley creada para este tema y las capacitaciones a policías y población meta que se diseña en cada programa.
- **Ministerio de Seguridad y Gobernación: Unidad Contra la Explotación Sexual** – Esta unidad está a cargo de imponer las leyes y de investigar los delitos de explotación sexual en San José. La oficina coordina con el Fiscalía de Delitos Sexuales, y además de investigaciones especiales, la unidad monitorea la actividad en clubes nocturnos, barras y hoteles para disminuir la prostitución de menores y otras formas de explotación.
- **Fiscalía de Delitos Sexuales** - Creada en 1999 en el ámbito de San José y poco a poco se han ido desarrollando acciones en el ámbito nacional. Lamentablemente, no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo sus acciones, pero el trabajo desarrollado por el Fiscal Especial ha sido digno de todo encomio.

Estas oficinas sufren de limitaciones severas en cuanto a recursos financieros, humanos y técnicos.

### **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es la institución estatal que le corresponde, constitucionalmente, atender a las personas menores de edad. La institución fue reestructurada en 1997 a raíz de todos los cambios impulsados por el compromiso adquirido por el país al ratificar la Convención sobre los Derechos de los Niños, de modo que pasa a ser la entidad rectora en tema de niñez. El Código de la Niñez y Adolescencia aprobado en 1998, que crea el “Sistema de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia” le asigna la “protección especial” de la niñez en sus primeros 12 años de vida en situación de conflicto familiar. En lo referente al tema en estudio, le corresponde la atención, prevención y rehabilitación de las personas menores víctimas, por medio de redes de coordinación interinstitucional con organizaciones privadas albergues y organizaciones no gubernamentales de carácter preventivo.

No tiene un presupuesto asignado en particular para trabajar el tema del tráfico y se dispone de lo presupuestado para albergues y prevención pero son insuficientes. A pesar de que por ley le corresponde un porcentaje de la recaudación del impuesto sobre la renta que debe girar el Gobierno Central, esto no ha sucedido. Por esta situación, Casa Alianza planteó un recurso de amparo para que el Gobierno le otorgara ese porcentaje que es del 7 por ciento de la recaudación por ese concepto. El recurso fue declarado con lugar y se espera que para el año 2002 se hagan los desembolsos respectivos. Varias fuentes se quejaron de la pobre calidad de cuidado y protección que provee PANI.

Bajo la nueva administración, el Presidente de PANI fue elevado a nivel de Ministro, dándole voz a la institución en el gabinete del Presidente del país. En 10 de junio del 2002, el Presidente Abel Pacheco inauguró el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que será dirigido por PANI. El grupo interinstitucional coordinará las iniciativas de las políticas y programas con fines de abogar por la niñez.

### **Instituto Nacional de Mujeres (INAMU)**

Es la institución que vela por los derechos de las mujeres, forma parte de CONACOES y apoya actividades concretas de gobierno. Los programas y las políticas del Instituto están dirigidas a luchar contra la violencia que sufren las mujeres, pero primordialmente, relacionado al abuso doméstico. Patrocina una línea telefónica de 24 horas llamada, "Rompe el silencio", para que se hagan reportes de violencia familiar. No ha respondido directamente al problema de tráfico.

### **Instituto Costarricense de Turismo (ICT)**

Desde el inicio del trabajo de CONACOES se incorpora a esta Comisión y ha desarrollado actividades en conjunto con PANI, INAMU y el apoyo de UNICEF y la Cámara Costarricense de Hoteles para la realización de campañas de recaudación de fondos con el sector hotelero, con el fin de desarrollar un programa integral y sostenible para contrarrestar esta problemática, denominada "El cambio está en sus Manos".

### **Ministerio de Salud: Departamento de Control de SIDA y de Enfermedades de Transmisión Sexual**

Esta dependencia ha apoyado a organizaciones no gubernamentales en investigaciones sobre el tema, fundamentalmente de prostitución de mujeres adultas; sin embargo ingresó a CONACOES y brinda apoyo en lo referente a niñez y adolescencia.

### **Defensoría de los Habitantes**

Participó desde el inicio en CONACOES y ha desarrollado diferentes foros de discusión sobre el tema. Le corresponde ejercer control de cuentas sobre las políticas públicas que el Estado debe ejecutar en relación al tema. Tiene un área de defensa de la niñez y adolescencia. En abril del 2001, el Director de Niñez y Adolescencia publicó los resultados de su investigación hecha entre 1999 y el 2000 titulada, "Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad: Represión o Atención y Prevención."

### **Dirección General de Migración y el Consejo Nacional de Migración**

Encabezado por la Dirección General de Migración, el Consejo Nacional de Migración es un cuerpo asesor que consiste de otras instituciones gubernamentales; Departamento de Asuntos Extranjeros, Departamento del Interior, Departamento de

Seguridad Pública, Departamento del Trabajo, Departamento de Justicia y el Instituto Costarricense de Turismo.

Ni la Dirección General de Migración, ni el Consejo Nacional de Migración han desarrollado programas o han respondido al tráfico de personas. Primordialmente, sus acciones incluyen el arresto y la deportación de personas indocumentadas, y debido a nuevos poderes, tiene la autoridad de revocar visas y de expulsar a extranjeros que se sospeche estén envueltos en el comercio sexual.

## **VI. PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Las iniciativas de parte de la sociedad civil en cuanto al asunto del tráfico se han concentrado en el problema según afecta a los menores, aunque la mayoría preferiría colocarlo en el marco más amplio de la explotación sexual comercial de menores. Con respecto a las instituciones gubernamentales, el tráfico según afecta a las mujeres ha sido en gran parte ignorado. Los servicios para las mujeres traficadas están limitados a aquellos disponibles para las mujeres envueltas en la prostitución, que no son muchos y que siguen decreciendo.

El tráfico de menores como asunto aparece con frecuencia en la conversación, y consistentemente es mencionado en las medidas que abogan para combatir la explotación sexual comercial de menores. Como concepto, ha sido introducido como parte del Plan Nacional en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Menores y en un gran número de materiales de investigación y adiestramiento generados por la comunidad de organizaciones no gubernamentales.

Casa Alianza es la única organización que se enfoca directamente en el tráfico de adolescentes y menores, trabajando a través de otras oficinas en Nicaragua, Honduras y Guatemala y ha investigado y reportado numerosos casos de tráfico sexual y ha cabildeado activamente a las instituciones gubernamentales para que coloquen a la explotación sexual de menores en sus agendas.

Otras organizaciones incluyen:

**Fundación PROCAL** - Desarrolla acciones preventivas, de educación e investigación y también tiene albergues privados. Además, existe una importante difusión realizada por las fundaciones PROCAL y PANIAMOR, las cuales confeccionaron una serie de materiales sobre “turismo sexual” distribuidos entre 1999 y el 2000 en hoteles, agencias de viajes y de alquiler de automóviles en las áreas turísticas y en las Embajadas de Costa Rica en los países de habla inglesa. Este material contiene información sobre la protección que se da a la niñez y la adolescencia en el país y llama la atención sobre el hecho de que la explotación sexual comercial es un delito en el país.

**Fundación PANIAMOR** - Organización dedicada fundamentalmente a acciones preventivas. Desde el Congreso en Estocolmo ha dado seguimiento al tema y es la representante de ECPAT en Costa Rica.

**FUNDESIDA** - Es una fundación dedicada a la lucha contra el SIDA, brinda apoyo y tratamiento a víctimas de explotación sexual menores de edad; también ha desarrollado estudios de campo en el tema de prostitución en adolescentes.

**Instituto Latinoamericano de Prevención y Educación en Salud (ILPES)** - También formó parte de CONACOES desde el inicio. Su trabajo es con víctimas y en el área de investigación. La organización ha dirigido el proyecto “La Sala” que proveyó asistencia médica, pruebas y orientación a trabajadores sexuales en San José. El proyecto, que fue el único de su tipo en Costa Rica, terminó en diciembre del 2001 debido a la falta de fondos.

**Defensa de los Niños Internacional (DNI)** - Ha participado también desde la creación de CONACOES y ha organizado diferentes actividades con relación al tema de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Las instituciones académicas han contribuido al diálogo público relacionado al tráfico. En marzo del 2001, la Universidad Nacional patrocinó un seminario titulado "Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual."<sup>30</sup> Lo consideran un delito transnacional organizado: es una actividad criminal de naturaleza seria cometida de manera planificada con un propósito de ganancia; involucra una continua actividad empresarial con una división de trabajo estructurada jerárquicamente, que incluye sanciones y acciones disciplinarias; requiere del uso directo o indirecto de la violencia y la intimidación; y el ejercicio de la influencia sobre, o la corrupción de, varios oficiales del gobierno o de la estructura social así como líderes de opinión.

Por último, la prensa está comenzando a jugar un papel importante en llamar la atención a los casos de tráfico, turismo sexual, prostitución infantil y otros eventos relacionados. Bajo el Artículo 21 del Código de la Niñez y la Adolescencia, “la función social de los medios de comunicación colectivos es colaborar en la formación de menores, distribuyendo información de interés social y cultural. Con ese fin, la prensa debe responder a las necesidades de información de este grupo y debe animar la concienciación de sus derechos, responsabilidades y garantías.” En el 2001, UNICEF, ILO/IPEC y FUNDESIDA prepararon un manual para reporteros y periodistas con respecto al asunto de la explotación sexual comercial<sup>31</sup> y comenzaron a trabajar directamente con la prensa para sensibilizarlos al problema.

---

<sup>30</sup> M. Orozco, Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual: aproximaciones preliminares. Diálogo Interamericano/Universidad Nacional (marzo 2001).

<sup>31</sup> Thais Aguilar Z., Ojos Bien Cerrados: Manual de tratamiento periodístico para los casos de explotación sexual de personas menores de edad (2001).

## VII. CONCLUSIONES

El presente estudio siempre fue planteado como un estudio exploratorio, en el que se pretendía recolectar información sobre la situación del tráfico de niñas, niños, adolescentes y mujeres para la explotación sexual comercial. Desde esta perspectiva, se limitó a cumplir con dar respuesta al cuestionario diseñado para todas las contrapartes dentro de una metodología uniforme. Con el fin de ampliar la información y tomando en cuenta el apoyo de algunas instituciones, se realizaron entrevistas en algunas zonas en donde existe la “percepción” nacional de que se presenta este ilícito.

El tema del tráfico de mujeres y personas menores de edad para la explotación sexual comercial, no ha sido estudiado, investigado ni tratado adecuadamente en Costa Rica.

Existe una práctica de aprovechamiento de las necesidades económicas en países de la región y fuera de ella, por parte de reclutadores y traficantes de personas con el fin de traer mujeres y adolescentes con fines de explotación sexual comercial, principalmente para el ejercicio de la prostitución. Los principales países de origen son: República Dominicana, Colombia, Nicaragua y, más recientemente, Rusia, Filipinas y algunos países de Europa del Este.

Las modalidades de reclutamiento son cada vez más variadas, mediando para ello el consentimiento o el engaño, según se trate de adolescentes o mujeres mayores de edad. La forma más común es la promesa de empleo como salonerías, bailarinas, servicio doméstico y para modelar.

Un factor condicionante y estigmatizador de Costa Rica en relación con la explotación sexual comercial es su cada vez mayor percepción y difusión de país con características de turismo sexual, incluyendo publicidad sobre prostitución infantil.

No existe una política pública integral para combatir el tráfico de personas para la explotación sexual comercial.

Ha habido avances en cuanto a la definición de estrategias para combatir la explotación sexual comercial, especialmente de personas menores de edad, en forma conjunta entre el Gobierno y la sociedad civil; sin embargo, también ha habido retrocesos en el proceso y actualmente hay una fase de estancamiento para prevenir ese flagelo que crece cada vez más.

En prácticamente todas las instituciones que trabajan de alguna forma en el tema, no tienen claridad de los aspectos conceptuales, pues toda la información obtenida desde las diferentes fuentes consultadas, se refieren a explotación sexual comercial y no a tráfico para esos fines, aunque algunas de ellas indiquen que el objeto de estudio es el tema del tráfico para la explotación sexual comercial.

El abordaje que se da al tema de explotación sexual comercial, desde las

instituciones gubernamentales y no gubernamentales se centra en aspectos específicos y no hay una verdadera coordinación, pues no existen políticas públicas al respecto, lo que hace que cada institución trabaje por su cuenta.

## **VIII. RECOMENDACIONES**

### *En general:*

En el caso de Costa Rica, las acciones contra la explotación sexual comercial han avanzado en mayor medida si le comparamos con algunos países de la región, tal es el caso de contar con una legislación sobre el tema, recientemente creada y reformada. Sin embargo, es importante avanzar en lo referente a la aplicación de esa ley y en la necesidad de realizar actividades de sensibilización en las autoridades que tienen la responsabilidad de aplicarla.

Existe una marcada diferencia en Costa Rica en lo relativo al turismo, que en los últimos años ha experimentado un gran auge. Lo anterior pone de manifiesto la urgencia de contar con mayores controles y rigurosos registros de la entrada y salida de personas, sobre todo en las zonas limítrofes que se constituyen en los puntos más débiles.

Es necesario realizar campañas masivas de concienciación en todos los costarricenses, en el sentido de que el tema de la explotación sexual comercial y el tráfico de mujeres, niñez y adolescencia con estos fines, no es un crimen cometido sólo por personas extranjeras, sino también por costarricenses.

Costa Rica ha demostrado en muchos proyectos importantes de su historia, que la unión y la coordinación estrecha entre todos los costarricenses, es la base para obtener los mejores resultados. En este sentido, el tema objeto de este estudio, requiere de la coordinación estrecha entre todos los costarricenses; pero especialmente del gobierno y la sociedad civil organizada que trabaja en el tema.

### *De carácter legal:*

Dentro del marco legal y las perspectivas jurídicas para la prevención de la trata de personas para la explotación sexual comercial, por tratarse de un crimen organizado que requiere de acciones represivas y de orden público, y que tienen como fin último la erradicación de las bandas internacionales que están involucradas, se hace fundamental, dentro de la normativa nacional e internacional, un marco legal y jurídico de respaldo para poder emprender la lucha contra este delito. Sin embargo, a la par de lo represivo, debe trabajarse en legislar en forma colateral respecto a la prevención del tráfico, promoción, educación y principalmente, en normativa y programas para atención a las víctimas del tráfico de personas, su tratamiento y reinserción social con respeto a su dignidad.

Debe legislarse para que el tráfico para la explotación sexual comercial sea tratado no sólo en forma represiva, sino preventiva, teniendo especial consideración en la persona de la víctima, su tratamiento y reinserción social.

Discutir en la forma más amplia posible y aprobar, en lo medular, el proyecto de ley “Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad”, que reforma y adiciona varios artículos al Código Penal.

A nivel pragmático, y desde el punto de vista penal, se debe tipificar el delito de tráfico de personas para la explotación sexual comercial tomando en cuenta los siguientes elementos:

- Asegurar la claridad y especificidad en las conductas atípicas para que queden incluidos como sujetos activos todas las personas que intervienen, desde el traficante internacional, hasta todos los intermediarios y los que facilitan el delito.
- Incluir todas las formas posibles de la explotación sexual comercial que inciden en el tráfico, así como los medios utilizados para inducir a las víctimas.
- Incluir el tráfico internacional y el interno.
- Instituir sanciones y condenas adecuadas para la gravedad del delito.
- Incluir la posibilidad de que los delitos sexuales contra menores sean imprescriptibles penalmente, o que los plazos de prescripción sean más largos.
- Adoptar disposiciones de carácter procesal penal para facilitar la cooperación internacional entre los países involucrados en la comisión del delito.
- Adoptar medidas adecuadas para la atención de las víctimas del tráfico para la explotación sexual comercial.

Costa Rica debe ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

#### *Políticas públicas:*

Trabajar, como parte del diseño de una política pública para combatir el tráfico de personas, en cooperación con otros Estados emisores y receptores de migrantes y de toda la región para que se tomen medidas de carácter fronterizo e integracional con miras a un tratamiento adecuado según las características de cada país.

Identificar las rutas del tráfico internacional y local, así como los lugares más comunes donde se realiza la explotación sexual comercial, para doblar los esfuerzos para trabajar en esas zonas con carácter prioritario.

Involucrar en el estudio y combate del problema a otros países fuera de la región que tienen lazos geográficos comunes y estratégicos como Colombia y México y otros del hemisferio.

Crearse mecanismos e instrumentos más apropiados para el registro de información y manejo de estadísticas cruzadas entre todas las instituciones del Estado que trabajan en relación con el tema de tráfico de personas y de explotación sexual comercial.

El presente estudio demuestra que tanto en los entes estatales como en las organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre el tema, hay una ausencia de una metodología uniforme y de unidad conceptual que se traduce en una dispersión de esfuerzos y acciones aisladas en la mayoría de los casos dirigidas a acciones asistenciales. Se recomienda fortalecer a CONACOES como órgano rector del tema, dotado de liderazgo y de presupuesto adecuado.

## **IX. LEGISLACION NACIONAL PERTINENTE**

### **LEGISLACION RELEVANTE A LA TRATA DE PERSONAS:**

- **Código Penal de Costa Rica**

Artículo 172.- Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo, para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, será sancionado con pena de prisión de tres a seis años.

La pena será prisión de cuatro a diez años, si media alguna de las circunstancias enumeradas en el proxenetismo agravado [(1) si la víctima es menor de dieciocho años; (2) si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción; (3) si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima; o (4) si quien realiza la acción se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no vínculo de parentesco].

Artículo 374.- Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirijan organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas y estupefacientes, o formen parte de ellos, cometen actos de secuestro extorsivo o terrorismo e infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.

Artículo 376.- *Pena por tráfico de menores para adopción*- Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien venda, promueva o facilite la venta de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza.

Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de recibir a la persona menor de edad.

La prisión será de cuatro a seis años cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda, promueva, facilite o legitime por medio de cualquier acto la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de dos a seis años para el ejercicio de la profesión un oficio en que se produjo el hecho.

Artículo 377.- Será reprimido con prisión de cinco a diez años, quien promueva o facilite el tráfico de personas menores de edad para darlas en adopción, con el fin de comerciar sus órganos.

### **LEGISLACION RELACIONADO AL TEMA:**

- **Código Penal de Costa Rica**

Artículo 160.- Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado:

- 1) Con pena de prisión de cuatro a diez años si la persona ofendida es menor de doce años.
- 2) Con pena de prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de quince.
- 3) Con pena de prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho.

Artículo 167.- Quien promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz o la mantenga en ella, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole.

Para los efectos de este artículo, se entiende por corrupción:

- 1) Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces.
- 2) Hacer ejecutar a otros, actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores de edad o incapaces.
- 3) Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros.

Artículo 168.- *Corrupción agravada.* En los casos del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión:

- 1) Si la víctima es menor de doce años.
- 2) Si el hecho se ejecuta con propósitos de lucro.

- 3) Si el hecho se ejecuta con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4) Si el autor es ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro, madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 5) Si el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Artículo 169.- *Proxenetismo*. Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona.

Artículo 170.- *Proxenetismo agravado*. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Si la víctima es menor de dieciocho años.
- 2) Si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3) Si quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 4) Si quien realiza la acción se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no vínculo de parentesco.

Artículo 171.- *Rufianería*. Quien coactivamente se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de tal actividad, será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años. La pena será:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de doce años.
- 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de dieciocho.

Artículo 173.- *Fabricación o producción de pornografía*. Quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.

Artículo 174.- *Difusión de pornografía*. Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años.”

Artículo 175.- *Participación de terceros relacionados con la víctima por parentesco a que abusen de su autoridad o cargo.* Los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, el cónyuge, los hermanos y cualesquiera personas que abusando de su autoridad o de su cargo, cooperaren por cualquier acto directo al lapetetración de los delitos correspondientes a esta Sección y cuay participación no haya sido tipificada expresamente, serán reprimidos con la pena de los autores.

Artículo 380.- *Protección a menores.* Se impondrá de tres a treinta días multa en los siguientes casos:

*Presencia de menores en prostíbulos*

- 1) Al que debiendo evitarlo como dueño o empresario y como autoridad de policía. Tolere la entrada de un menor de diecisiete años en una casa de prostitución o sitio inmoral;

## **LEGISLACION RELEVANTE A LA PROTECCION DE MENORES:**

- **Código de la Niñez y la Adolescencia**

Artículo 13.- *Derecho a la protección estatal.* La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

Artículo 16.- *Control de salidas.* Las salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará un registro de impedimentos de salida con base en la información que las autoridades judiciales para el efecto remitan.

Artículo 49.- *Denuncia de maltrato o abuso.* Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

Artículo 92.- *Prohibición laboral.* Prohíbese el trabajo de las personas menores de quince años. Quien por cualquier medio constate que una de ellas labora, violando esta

prohibición, pondrá este hecho en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que adopte las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo.

Cuando el Patronato determine que las actividades laborales de las personas menores de edad se originan en necesidades familiares de orden socioeconómico, gestionará ante las entidades competentes nombradas en el artículo 31 de este Código, las medidas pertinentes para proveer de la asistencia necesaria al núcleo familiar.

Artículo 94.- *Labores prohibidas para adolescentes.* Prohíbese el trabajo de las personas adolescentes en minas y canteras, lugares insalubres y peligrosos, expendios de bebidas alcohólicas, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del menor de edad; asimismo, donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos.

## **PROTECCIONES ESPECIALES PARA MENORES RE: LA TRATA DE PERSONAS:**

- **Código de la Niñez y la Adolescencia**

Artículo 120.- *Asistencia a víctimas.* Las personas menores de edad víctimas de delitos siempre deberán ser asistidas y reconocidas por expertos en tratar a este grupo.

Todas las autoridades judiciales o quienes deban colaborar en la tramitación del proceso. Los profesionales especializados del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial y los auxiliares de la policía técnica o administrativa, deberán ser capacitados previamente.

## **PROVISIONES DEL TRABAJO:**

- **Código de la Niñez y la Adolescencia**

Artículo 92.- *Prohibición laboral.* Prohíbese el trabajo de las personas menores de quince años. Quien por cualquier medio constate que una de ellas labora, violando esta prohibición, pondrá este hecho en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia, a fin de que adopte las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo.

Cuando el Patronato determine que las actividades laborales de las personas menores de edad se originan en necesidades familiares de orden socioeconómico, gestionará ante las entidades competentes nombradas en el artículo 31 de este Código, las medidas pertinentes para proveer de la asistencia necesaria al núcleo familiar.

- **Decreto N° 29220-MTSS**

**El Presidente de la República y El Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

Artículo 4.- Son labores absolutamente prohibidas para las personas adolescentes, las que por las condiciones tecnológicas, de seguridad, físico ambiental y/o si los productos, sustancias u objetos con que se relacionen sean de carácter tóxico, combustible, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante y corrosivo que podrían ocasionar lesiones permanentes e inclusive su muerte. Además aquellas actividades que presenten peligro de violencia o predisposición a adquirir conductas disociales, vulnerabilidad al abuso sexual y explotación en un entorno perjudicial para el desarrollo biopsicosocial de adolescente.

Artículo 5.- Se prohíbe el trabajo de las personas adolescentes en las siguientes actividades:

f) Actividades de diversión en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graben, impriman, fotografien o filmen material pornográfico y otros que favorezcan la adquisición de conductas de tipo disocial, que atenten contra la propia integridad emocional y la de otras personas.

#### **PROVISIONES DE LA MIGRACION:**

- **Decreto N° 29967-G**

#### **El Presidente de la República y El Ministro de Gobernación y Policía**

Artículo 1.- La Dirección General de Migración y Extranjería, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 60 inciso 10 y 61 de la Ley General de Migración y Extranjería, impedirá el ingreso al territorio nacional y rechazará a los extranjeros que, aún cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto, estén vinculados con la comisión de delitos relacionados con tráfico o tenencia de drogas, apuestas ilegales, estafa, delitos sexuales de los contemplados en el Título Tercero del Código Penal o en la Ley de Explotación Sexual de las personas menores de edad, homicidio o asociación ilícita con fines de terroristas.